

## INFORMACIÓN DE INTERÉS PROFESIONAL

### **PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2023. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DIARIOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y EDICIONES PERIODÍSTICAS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA. NUEVA ESCALA DE ALÍCUOTAS**

**RICHARD L. AMARO GÓMEZ**

#### **¿Qué cambios propone el proyecto de ley de presupuesto 2023 en lo que respecta a diarios, revistas, publicaciones periódicas y ediciones periodísticas de información en línea en relación al impuesto al valor agregado?**

Primeramente, se propone una nueva escala de alícuotas para las actividades identificadas en el artículo a continuación del art. 28 de la ley del impuesto al valor agregado y que exponemos a continuación:

- Sujetos cuya actividad sea la producción editorial, las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas.

#### Escala propuesta:

<b>Importe de facturación de los 12 meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado</b>	<b>Alícuota</b>
Igual o inferior a \$250.000.000	2,5%
Superior a \$250.000.000 hasta \$500.000.000	5%
Superior a \$500.000.000 hasta \$1.000.000.000	10,5%
Superior a \$500.000.000 hasta \$1.000.000.000	21%

#### Escala actual:

<b>Importe de facturación de los 12 meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado</b>	<b>Alícuota</b>
Igual o inferior a \$252.000.000	10,5%
Superior a \$252.000.000	21%

- Sujetos cuya actividad sean las ediciones periodísticas digitales de información en línea.

Escala propuesta:

<b>Importe de facturación de los 12 meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado</b>	<b>Alícuota</b>
Igual o inferior a \$250.000.000	2,5%
Superior a \$250.000.000 hasta \$500.000.000	5%
Superior a \$500.000.000 hasta \$1.000.000.000	10,5%
Superior a \$1.000.000.000	21%

Escala actual:

<b>Importe de facturación de los 12 meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado</b>	<b>Alícuota</b>
Igual o inferior a \$ 63.000.000	5%
Superior a \$ 63.000.000 e igual o inferior a \$ 252.000.000	10,5%
Superior a \$ 252.000.000	21%

Por otra parte, se propone que los sujetos alcanzados que estén obligados a la contribución al Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa dispuesto por Ley 23.427, podrán utilizar el crédito fiscal que conformare el saldo a favor a que se refiere el primer párrafo del art. 24 de la ley del impuesto al valor agregado acumulado, para la cancelación de dicha contribución.

Por último, se propone que lo expuesto rija para hechos impositivos perfeccionados a partir del 1 de enero de 2023, inclusive.

FECHA DE NOVEDAD: 26/10/2022